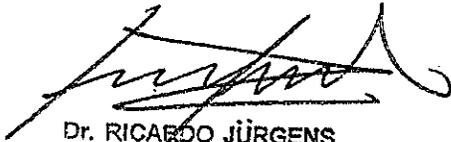


2010 - Año del Bicentenario


Dr. RICARDO JÜRGENS
SECRETARIO LETRADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO Nro.: 16.476

//nos Aires, 26 de mayo de 2010.-

Y VISTOS:

Para resolver acerca de los recursos de nulidad y extraordinario interpuestos a fs. 432/435 vta. y 438/454.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que el planteo del impugnante obrante a fs. 432/435 vta. resulta inadmisibles toda vez que los pronunciamientos dictados por esta Cámara no son susceptibles, como regla, de recurso o incidente de nulidad o revocatoria, ni del de reconsideración, siendo recurribles, en principio, solamente mediante el recurso extraordinario federal previsto en el artículo 14 de la ley 48 (confr. de esta Sala: causa Nro. 5834 "Mazzeo, Julio y otros s/recurso de nulidad, Registro Nro. 8410, resuelta el 22 de marzo de 2006; Sala IV: causa Nro. 544, "Corrao, Raquel Margarita s/recurso de casación", Registro Nro. 1496.4, resuelta el 30 de setiembre de 1998; Sala I: causa Nro. 184, "Folco, Silvia y Romero, Víctor s/recurso de casación", Registro Nro. 242, resuelta el 22 de junio de 1994; causa Nro. 335, "Oja, Miguel Ángel s/recurso de casación", Registro Nro. 400, resuelta el 7 de febrero de 1995; causa Nro. 2830, "Blanco, Rubén s/recurso de casación", Registro Nro. 3429, resuelta el 10 de abril de 2000; causa Nro. 3150, "Rousselot, Juan Carlos s/recusación y reposición", Registro Nro. 3919, resuelta el 9 de noviembre de 2000; causa Nro. 3206, "Cruz, Víctor Sebastián y otros s/reposición", Registro Nro. 3972, resuelta el 30 de noviembre de 2000, entre otras).

2°) Que el Fiscal General interinamente a cargo de la

Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas doctor Guillermo Noailles deduce el remedio federal contra la decisión de este Tribunal de fecha 9 de noviembre de 2009, por la cual se desestimó el recurso de hecho en virtud de la denegatoria del de casación articulado contra la resolución emanada de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que declaró mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Federal contra el pronunciamiento del juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 que había dictado auto de sobreseimiento respecto de Mario Guillermo Moreno.

3°) Que en el recurso extraordinario el recurrente -por las razones de hecho y derecho allí expuestas- solicita la descalificación del fallo, pues consideró que se había efectuado una interpretación arbitraria del artículo 45, inciso "c" de la ley del Ministerio Público, vulnerando la división de poderes consagrada en nuestro sistema representativo, republicano y federal al arrogarse facultades legislativas, ya que la interpretación de dicha norma ha sido dictada por el Procurador General de la Nación, en uso de las facultades propias atribuidas por la Constitución Nacional. Todo ello habría afectado la garantía constitucional del debido proceso.

Asimismo, señaló que el *sub examine* constituía un episodio de gravedad institucional.

4°) Que al contestar el traslado conferido a fs. 463 el Fiscal General ante esta Cámara doctor Raúl Omar Pleé -fs. 464/465 vta.- solicitó que se hiciera lugar al recurso extraordinario. Por su parte, la defensa a fs. 468/474 vta. requirió que no se hiciera lugar a la vía intentada, quedando finalmente estos autos a estudio del Tribunal.

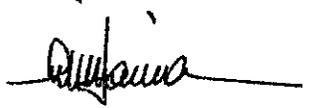
5°) Que en autos existe cuestión federal bastante para su tratamiento por la vía intentada que debe ser resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 14, inciso 3°, de la ley 48, toda vez que se halla en tela de juicio la inteligencia que corresponde asignar a una norma de aquel carácter, cual es el artículo 45, inciso "c" de la ley 24.946, y la interpretación efectuada en

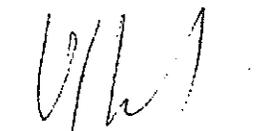
2010 - Año del Bicentenario

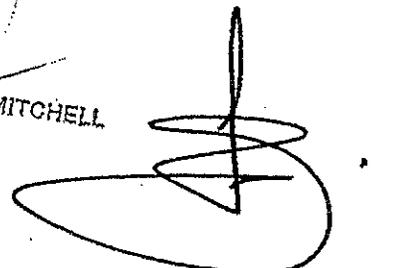
la decisión definitiva ha sido contraria al derecho que el recurrente sustentó en ella (Fallos: 302:661; 306:1311; 307:1828; 308:1018, entre muchos otros).

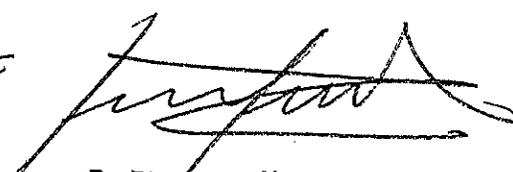
Por lo expuesto, esta Sala **RESUELVE**: **I.** Declarar inadmisibile el planteo de nulidad deducido a fs. 432/435 vta. **II.** Conceder el recurso extraordinario interpuesto a fs. 438/454, sin costas.

Regístrese, notifíquese y elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con oficio de estilo.


LUIS M. GARCÍA


W. GUSTAVO MITCHELL


Dr. GUILLERMO YACOBUCCI

ANTE MI = 
Dr. RICARDO JÜRGENS
SECRETARIO LETRADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

